

Modificaciones en el Código Técnico de la Edificación (III)

Se expone a continuación la tercera parte del artículo elaborado por la Asesoría de Prevención de Incendios en el Boletín Informativo n.º 660 sobre la última modificación de algunos de los contenidos del CTE que afectan al Documento Básico DB SI: Seguridad en caso de incendio.

Sección SI 3. Evacuación de ocupantes (continuación)

6. Puertas situadas en recorridos de evacuación

- a. Los dispositivos de apertura de puertas que venían regulados mediante dos Normas UNE, han de cumplir ahora con lo previsto en la nueva versión de dichas Normas. La Norma UNE-EN 179:2003 VC1 pasa ahora a ser Norma UNE-EN 179:2008, y la Norma UNE-EN 1125:2003 VC1 pasa a ser Norma UNE-EN 1125:2008.
- b. El tratamiento de las puertas de apertura automática y su liberación en caso de fallo del mecanismo o del suministro de energía tiene ahora otro planteamiento: Si son peatonales correderas o plegables, deberán poder abrirse en sentido de salida aplicando una fuerza no superior a 220 N, o un sistema de seguridad conforme a la Norma UNE-EN 13849-1:2008 que abra la puerta en caso de fallo de los mecanismos; si son puertas abatibles o giro-batientes, deberán poderse abrir, en caso de iguales fallos, con una fuerza no superior a 150 N.

7. Señalización de los medios de evacuación

Las señales fotoluminiscentes, además de cumplir lo establecido en la Norma UNE 23035-4:2003, como hasta ahora, han de cumplir asimismo con las Normas UNE 23035-1:2003 y UNE 23035-2:2003, y su mantenimiento se realizará conforme a lo establecido en la Norma UNE 23035-3:2003.

8. Control del humo del incendio

- a. La Norma EN 12101-6:2005 (una de las que se proponen para el cálculo de instalaciones de control de humos), queda sustituida por la UNE-EN 12101-6:2006, y se añade también la UNE 23584:2008.

b. Para zonas de Uso Aparcamiento (citadas como "caso a)" en el epígrafe 8.1), las condiciones adicionales si se utiliza el sistema previsto en el DB-HS 3 con sistemas mecánicos varían en las siguientes exigencias:

- a. La capacidad de extracción de aire pasa, en caudal, de 120 l/plaza.s a 150 l/plaza.s, con una aportación máxima de 120 l/plaza.s, y se suprime la exigencia de compuertas E600 90, sustituyéndolas por compuertas automáticas E300 60, las cuales sólo serán exigibles en plantas cuya altura exceda de 4 m.
- b. Los ventiladores, incluidos los de impulsión para vencer pérdidas de carga, pasan de exigírseles una clasificación F400 90, a F300 60.
- c. Los conductos que transcurran por un único sector de incendio pasan de la clasificación E600 90 a E300 60, y los que atraviesen elementos separadores de sectores de incendio pasan de EI 90 a EI 60.

Sección SI 4. Instalaciones de protección contra incendios

1. Dotación de instalaciones de protección contra incendios

Se establece que la dotación de instalaciones para zonas cuyo uso previsto sea diferente y subsidiario del principal del edificio o del establecimiento, así como ahora también para los locales de riesgo especial, deberá ser la que para cada caso se indique en el DB, pero en ningún caso será inferior a la exigida con carácter general para el uso principal del edificio o establecimiento.

Tabla 1.1. Dotación de instalaciones de protección contra incendios

En general

Ascensor de emergencia: En plantas

con altura de evacuación de >35 m. (Antes 50 m.), y se aumenta la anchura de paso de 0'80 m. a 1'00 m.

Uso Comercial

Para la exigencia de instalación automática de extinción, se daba a entender que dentro de una superficie de 1.500 m². construidos podía existir un área pública de ventas de superficie menor, a la que se exigía tal instalación. Ahora se precisa que la exigencia es cuando el área pública de ventas sobrepasa los 1.500 m²., con independencia de la superficie dedicada a otro tipo de usos o servicios, y que tal exigencia se hace extensiva a los locales de riesgo especial medio y alto. No sufre variación la densidad de carga de fuego contemplada para este caso.

2 Señalización de las instalaciones manuales de protección contra incendios

Las señales fotoluminiscentes habrán de cumplir con los mismos requisitos ya señalados en la Sección SI 3, Apartado 7, sobre la señalización de los medios de evacuación.

Sección SI 5. Intervención de los bomberos

1. Condiciones de aproximación y entorno

Se suprime la nota (1) que figura en el título de este Apartado.



Más información:

Asesoría de Prevención de Incendios
Tel.: 91 701 45 55
Fax: 91 532 24 07
asesorias@aparejadoresmadrid.es